ORDENANZA Nº 262.

Art. 1º) La Municipalidad de San Justo, designará con carácter de “ad honorem”, inspectores Municipales que ejercerán el control de precios dentro del éjido municipal.
Art. 2º) Estos actuarán por un lapso medio de treinta días siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza.
Art. 3º) Vencido el lapso mencionado en el Art. 2º; y siendo necesario, elD.E.M., con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá ampliar el plazo de actuación de los mencionados inspectores ad – honorem.
Art. 4º) El contralor por parte de estos inspectores ad – honorem, será en carácter de experiencia y prueba, y se efectuará solamente en los Comercios que expendan carne.
Art. 5º) Los demás comercios en general, quedan sujetos a las inspecciones normales que el D.E.M. está obligado a efectuar en forma permanente y normal en base a las disposiciones vigentes y con su personal estable presupuestado.
Art. 6º) Los Inspectores ad – honorem, serán designados por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal y surgirán de una terna que presentarán cada una de las Instituciones locales que deseen su participación en este caso. Es facultad del Gobierno Municipal la designación o no de los propuestos en cada caso, pudiendo ser los tres ofrecidos, dos, uno o ninguno.
Art. 7º) El número en total de los Inspectores a designar no podrá superar la suma de 5 (cinco). Los mismos serán acreditados con la correspondiente credencial por el lapso de su actuación.
Art. 8º) Previo a las verificaciones, los Inspectores designados se ilustrarán fehacientemente respecto a la legislación vigente, actuando en este aspecto bajo la responsabilidad del organismo correspondiente del Departamento Ejecutivo.
Art. 9º) Las funciones de los Sres. Inspectores se ajustarán a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes y a las que en cumplimiento del Decreto Provincial Nº 404/72 dicte el Honorable Concejo Municipal o el Departamento Ejecutivo Municipal.
Art. 10º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Dése al D.M.M.